Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandando:	JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA.
Radicado:	050013103001 2021 00447 00
Asunto:	NO LEVANTA EMBARGO

Que mediante, escrito del 29 de junio del año en curso, MAF COLOMBIA SAS ahora TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS, solicito ante este despacho el levantamiento de la medida cautelar que dentro del proceso de la referencia se decretó sobre el vehículo identificado con Placas No. GIK656.

En consecuencia, deberá tener en cuenta el solicitante, lo dispuesto en el artículo 468 del C.G. del P., numeral 6 el cual establece:

> *"DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.*
>
> *(…)"*

Así pues, deberá comunicar el embargo, en el cual se deberá especificar que se está haciendo garantía prendaria, sobre el vehículo con Placas No. GIK656, a fin de que la respectiva autoridad de transito proceda de conformidad.

De conformidad con lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: No levantar el embargo decretado dentro del proceso de la referencia sobre el vehículo identificado con Placas No. GIK656.

.

M

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria